



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón
Rondón - Boyacá, Treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF:	Ejecutivo N°. 2023-00082
DEMADANTE:	Banco Agrario de Colombia
DEMANDADO:	Hernando Paul Reyes Vargas.
DECISIÓN:	Libra mandamiento de pago.

1/4

V I S T O S

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisión o rechazó de la demanda.

C O N S I D E R A C I O N E S

El Banco Agrario, representado legalmente por Luis Fernando Perdomo Perea conforme consta en el Certificado de Existencia y representación allegado, presenta demanda ejecutiva mediante apoderada judicial en contra de **Hernando Paul Reyes Vargas**, por obligaciones de carácter pecuniario, contenidas en los pagarés N°. 015636100014662 y 015636100017794 suscritos por el demandado los cuales cumplen no solo con los requisitos señalados en el art. 422 del CGP., sino con los contemplados en los artículos. 621 y 709 del C. Co., derivándose de estos obligaciones claras, expresas y exigibles.

En razón a lo anterior, y considerando que la demanda cumple con la totalidad de los requisitos que prevé el artículo 85 y ss del CGP, así como los establecidos en la L.2213/2022.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento De Pago en contra de **Hernando Paul Reyes Vargas**, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Rondón para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia cancele a favor del Banco Agrario, las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré

N°. 015636100014662.-Obligación No. 725015630349378

1.1 Por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$5.999.079)**, por concepto de capital

jo1prmpalrondon@cendoj.ramajudicial.gov.co – Transversal 4ª N° 6-36 Rondón - Boyacá



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
RONDON – BOYACÁ

insoluto de la Obligación No. 725015630349378, haciendo uso de la cláusula aceleratoria, establecida en la cláusula novena del pagaré No.015636100014662, y aceptado por el demandado favor del Banco Agrario De Colombia.

- 1.1.1 Por la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$849.293)**, por intereses corrientes sobre el capital indicado en el numeral 1.1. de esta providencia, liquidados a la tasa de interés del D.T.F. de +7 puntos porcentuales efectiva anual, desde el 04 de octubre de 2022 al 03 de noviembre de 2023, según lo acordado en el respectivo pagaré.
- 1.1.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital indicado en numeral 1.1. de esta providencia, causados desde el 04 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.
- 1.1.3 Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$293.135)**, correspondiente al valor de OTROS CONCEPTOS, estipulados y aceptados en el título base de la presente ejecución.
- 1.2 Contenidas en el pagaré No. 015636100017794 Obligación No. 725015630410953.**
- 1.2.1 Por la suma de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$15.715.153)**, por concepto de capital insoluto de la Obligación No. 725015630410953, haciendo uso de la cláusula aceleratoria, establecida en la cláusula novena del pagaré No.015636100017794, y aceptado por el demandado(a) a favor del Banco Agrario De Colombia S.A
- 1.2.2 Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$2.822.307)** por intereses corrientes sobre el capital indicado en el numeral 1.2. de esta providencia causados desde el día 14 de septiembre de 2022 al 03 de noviembre del año 2023, liquidados a una tasa de interés al IBRSV (INDICADOR BANCARIO DE REFERENCIA SEMESTRE VENCIDO) de +6.7 puntos porcentuales efectiva anual, según lo acordado en el respectivo pagaré.
- 1.2.3 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital indicado en numeral 1.2.1., causados desde el día 04 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

1.2.4 Por la suma de **CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$106.957)**, correspondiente al valor de OTROS CONCEPTOS, estipulados y aceptados en el título base de la presente ejecución.

SEGUNDO: Tramitar la presente demanda por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, establecido en el Libro III, Sección Segunda, Título Único, artículos 422 y s.s. del CGP.

3/4

TERCERO: Notificar el presente proveído al ejecutado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 289 al 292 del CGP. debido a que en la demanda no se menciona dirección electrónica de la parte pasiva.

La parte actora deberá adelantar todas las gestiones necesarias de citación al demandado para lograr su notificación ya sea personal o por aviso, debiéndole informar cuál es la dirección física y correo electrónico de este juzgado, con el fin de que tenga la oportunidad de comunicación con el mismo.

De la igual forma deberá comunicarle que los originales de los títulos valores base de ejecución, están bajo su custodia y no del Despacho, por lo que adoptará todas las medidas necesarias para la conservación de los títulos y en caso de ser requerido exhibirá los anteriores ante el juzgado.

CUARTO: Correr traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo, por el término legal de **días (10) días**, conforme a lo señalado en el artículo 442 del CGP, advirtiéndoles que los requisitos formales del título valor sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, dentro de los términos consagrados por el artículo 430 del estatuto procesal.

QUINTO: De otro lado se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital, los traslados, memoriales documentos pruebas adosadas y las requeridas por el despacho en los formatos establecidos en los diferentes Acuerdos y/o disposiciones que rigen el asunto.

SEXTO: En cuanto a las costas, se resolverá en su oportunidad procesal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

SEPTIMO: Reconózcase personería para actuar como apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** a la Dra. **Yenny Katherine Camargo Becerra**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.013.076 y T.P. 172.211 del C.S. de la J. Email registrado yennykcamargo@gmail.com

NOTIFÍQUESE,

**LUIS FERNANDO SANDOVAL BARRETO
JUEZ**

4/4

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RONDON- BOYACÁ
Rondón- Boyacá, 31-01-2024. La anterior providencia es notificada electrónicamente en la Página Web de la Rama Judicial en ESTADO No. 001 de la misma fecha,

**RURY ZARIDE ACOSTA GOMEZ
SECRETARIA.**